



Colegio Particular Subvencionado Aníbal Esquivel Tapia

Reglamento Interno de Evaluación, calificación y Promoción Escolar

Decreto exento N° 67 del 20/2/2018



NOMBRE ESTABLECIMIENTO	ANIBAL ESQUIVEL TAPIA
RBD	5020-2
REPRESENTANTE LEGAL	ESMERALDA ESQUIVEL ESPINOZA
SOSTENEDOR	CORPORACION EDUCACIONAL ANIBAL ESQUIVEL TAPIA
DEPENDENCIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO
COMUNA	CORONEL
DIRECCIÓN	CARVALLO 893
REGION	BIO BIO
MATRICULA	685
CURSOS	23
IVE	75,86
DOCENTES DE AULA	25
DOCENTES PIE	11
ASISTENTES	47
DIRECCIÓN	CARVALLO 893



Presentación

El colegio Aníbal Esquivel Tapia es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de ciudadanas y ciudadanos con base en la garantía de la plena igualdad de oportunidades a través del reconocimiento de la diversidad como riqueza y el despliegue de los talentos.

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario. Así como la Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Aníbal Esquivel Tapia se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan que el estudiante sea un protagonista activo de su proceso de enseñanza aprendizaje en un entorno de acogida y sana convivencia, y en su Visión, donde buscamos formar personas que actúen siempre de manera éticamente responsable dentro de la sociedad”.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Aníbal Esquivel Tapia para la Enseñanza Básica.

TÍTULO I – ANTECEDENTES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento Colegio Aníbal Esquivel Tapia, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web, agenda institucional, documentos entregados a la hora de matricular, y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.



Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula y/o a través de libreta de notas. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe. También se encontrará disponible en fichero en la entrada del colegio, así como también en sitio web www.colegioanibalesquivel.cl del Establecimiento.

Artículo 3. Se entenderá por **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción**: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- a) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) Evaluación formativa:** la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h) Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Artículo 4. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación con un total de 40 semanas con un régimen sin jornada escolar completa.



Título II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El colegio considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 5. El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

a) **La Evaluación formativa** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un **tipo de evaluación formativa**, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

b) **La Evaluación Diagnóstica:** será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos: Logrado (L) y No Logrado (NL), en todas las asignaturas; serán medidos al menos cinco Objetivos de aprendizaje (OA) seleccionados por el profesor de cada asignatura, conjuntamente con la Unidad Técnico-Pedagógica.

c) **La Evaluación sumativa**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una **unidad** o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada**.



En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

El colegio Aníbal Esquivel potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

1. Retroalimentación
2. Autoevaluación
3. Coevaluación
4. Heteroevaluación

Artículo 6. El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación. Por otra parte, que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

1. Socialización de instrumentos de evaluación
2. Identificación de conocimientos previos
3. Apoyos dirigidos; entre otros.

Artículo 7°. Las técnicas para desarrollar evaluación formativa serán:

- Autoanálisis de prácticas docentes
- Ensayos libres
- Encuestas
- Observación directa
- Revisión de cuadernos
- Corrección actividades
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Trabajo de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Entrevistas a estudiantes



Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán: (acordes a las técnicas escogidas)

- Escalas de apreciación
- Escala de observación
- Listas de cotejo
- Pruebas
- Guías de laboratorio
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Organizadores gráficos: Esquemas
- Mapas
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Actividades de aplicación
- Pautas de valoración, entre otros.

Artículo 8. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 9. Atención a la diversidad en la Evaluación.

Artículo 10. El centro de atención de la evaluación corresponde a las capacidades que ha potenciado el alumno al desarrollar sus procesos cognoscitivos de aprendizaje.

Artículo 11. Se entregará un calendario de pruebas mensual tanto para el alumno como para el apoderado.

Artículo 12. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 13. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes. El colegio promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

El colegio procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes. En situaciones particulares consensuadas con el apoderado.



Artículo 14. Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

1. Análisis de equipos multidisciplinario
2. Consejo técnico
3. Entrevista con apoderados, entre otros

TÍTULO III – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 15. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo 16. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante)

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Artículo 17. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el curriculum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE). Considerando el análisis del equipo de aula para la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto exento 83/2015 según corresponda.



Grupo curso	Adecuaciones curriculares	Programa Integración escolar
	Evaluación psicoeducativa	
	Diversificación de la enseñanza (tarea de todos los decentes)	

Artículo 18. El colegio asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- d) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.
- e) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 19. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170/2010

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes; Situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al apoderado.



Artículo 20. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 21. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

TÍTULO IV – DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 22. Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) la primera quincena del primer y segundo semestre, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe de UTP., indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Calendario de evaluación.

Artículo 23. Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

1. Envío de calendario de evaluaciones, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
2. En reuniones de apoderados.
3. En la página Web del establecimiento.
4. Agenda estudiantil.

Se evaluará a los estudiantes con los siguientes tipos de notas parciales, notas promedio semestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

Artículo 24. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a Informe parcial y semestral de notas
- b Entrevista de apoderados
- c Reunión de apoderados.



Artículo 25. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, Cada docente registrará las calificaciones en el libro de clases y posteriormente serán registradas por el profesional responsable en el sistema de registro académico donde el apoderado ingresará a ver las calificaciones de su pupilo en el link “webconsultas” de la página del colegio.

El docente diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

Título V. DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES.

Artículo 26. De manera complementaria la calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

Los docentes, previa coordinación con equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 2.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 27. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Las ponderaciones a utilizar en las diferentes evaluaciones las establecerá de antemano el docente de la asignatura correspondiendo una ponderación de 60%, 65% o 70%
- b) Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.



Artículo 28. El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas, de aprendizaje (del plan de estudio) en periodos Semestrales con un número de calificaciones mínimas según la siguiente distribución:

Primer Ciclo

Asignaturas	N° mínimo de calificaciones
Con 6 o más horas semanales	6
Con 4 horas semanales	5
Con 3 horas semanales	4
Hasta 2 horas semanales	3
Con 1 hora semanales	2

*Todas las calificaciones tendrán carácter de coeficiente uno.

Segundo Ciclo

Asignaturas	N° mínimo de calificaciones
Con 5 a 6 horas semanales	6
Con 4 horas semanales	5
Con 3 horas semanales	4
Hasta 2 horas semanales	3
Con 1 hora semanales	2

*Todas las calificaciones tendrán carácter de coeficiente uno.

. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.



El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

a) Criterios para el sentido de las calificaciones:

- Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
- Deberán tener significado (comunicar información útil).
- Deberán apoyar el aprendizaje.

b) Criterios para la ponderación y calificación final anual.

- i. Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- ii. Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específico.
- iii. Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje)

Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones.

Artículo 29. Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir.

Artículo 30. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 31. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2010 del MINEDUC.



Artículo 32: Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica.

Artículo 32: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de estas.

Artículo 33. La calificación de Religión se registrará en el libro de clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

Artículo 34. La evaluación de las asignaturas de Consejo de curso y Orientación serán registradas a través de los siguientes conceptos:

- a) “Siempre”: Permanencia y continuidad en la demostración del rasgo.
- b) “Generalmente”: La mayor parte de las veces demuestra el rasgo.
- c) “Rara Vez”: rara vez manifiesta el rasgo. El estudiante requiere apoyo.

Artículo 35: La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

Artículo 36: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.

Artículo 37. Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

1. Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
2. Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.



3. Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 2.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable y la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 38. No se aplicará más de dos evaluaciones coeficiente uno en un mismo día.

Artículo 39. Todas las calificaciones coeficiente uno serán calendarizadas y avisadas con anticipación de al menos una semana.

Artículo 40. En caso de que un alumno(a) se niegue a ser evaluado, estando presente y sabiendo con anticipación la fecha de la evaluación, será calificado con nota de 2,0.

Artículo 41. Si un alumno(a) faltare a clases por motivos justificados el día de una evaluación deberá ser evaluado (a) a la clase siguiente de la asignatura.

Artículo 42. Serán motivos justificados comprobados para efecto de evaluación, entre otros, los siguientes: accidente, enfermedad, control médico o el fallecimiento de un familiar.

Artículo 43. El no cumplimiento de un trabajo en el área Artística, Tecnológica, Visual y Musical en el tiempo estipulado para ello, corresponderá una calificación 2,0.

Artículo 44. Si el alumno/a es sorprendido, utilizando un papel (torpedo), celular o realizando otra acción deshonestas (hurtar, romper, soplar, cambiar la evaluación, etc.), se le retirará la prueba y será calificado con nota 2,0.

Artículo 45. La inasistencia de un alumno(a) en la fecha en que se aplicará un procedimiento evaluativo, sin aviso oportuno, ni motivo justificado implicará que será evaluado(a) al momento de reintegrarse a clases el primer día que tenga la asignatura con una exigencia de un 10% mayor que la que tenía el procedimiento de evaluación original.

Artículo 46. El alumno(a) que se encuentre suspendido por indisciplina será evaluado al integrarse definitivamente a clases con un nuevo instrumento de evaluación.

Artículo 47. Se aplicarán a través de la plataforma Master Class evaluaciones de Diagnóstico, de Seguimiento y Finales en forma online.

Artículo 48. Se aplicarán pruebas de ensayo Simce en Segundo, Cuarto, Sexto y Octavo Año respectivamente en la plataforma Master Class y de forma escrita.



Artículo 49. Se entregará calendario de evaluaciones de las asignaturas.

Artículo 50. Se entregará contenido a evaluar en cada prueba.

Artículo 51. Se hará entrega de licencias de los alumnos a cada profesor de asignatura para ser consideradas en entrega de trabajos y evaluaciones.

Artículo 52. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento, será el jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

Título VI. De la Promoción

Artículo 53. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1. En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
2. En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:



- a) Licencias médicas.
- b) Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director/a, el o la jefe UTP, profesor jefe, profesor de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

1. En el caso de un estudiante que tenga una asignatura reprobada y un promedio inferior a 4,5 o dos asignaturas reprobadas y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el Director/a y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.
2. El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
3. La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.
4. El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.



Artículo 54. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

TÍTULO VII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 55. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, el colegio proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

Artículo 56. El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.



Artículo 57. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 58. El **plan de reforzamiento pedagógico** deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- Fundamentación
- Evaluación Diagnóstica
- Objetivos de Aprendizaje
- Tiempos

TÍTULO IX – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 59. La revisión y adecuación del presente reglamento se efectuará una vez al año en el mes de diciembre con la participación plena del Consejo de Profesores.

☐ Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento la que consultará y se asesorará para una decisión por coordinación académica, profesores de asignatura, profesores jefes, Coordinadores Pedagógicos de ciclo, coordinadora PIE, consejo general de profesores, Orientadora, comité de Convivencia Escolar y Consejo Escolar según sea la situación. Si el caso lo amerita, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación la que defina la situación planteada.

Coronel, 15 de mayo 2026



DOCUMENTOS ANEXOS



CONSIDERANDO:

QUE, el “COLEGIO ANIBAL ESQUIVEL TAPIA ”, se rige por los Planes y/o Programas de Estudio vigentes, emanados del Ministerio de Educación, como se muestra en el siguiente recuadro.

1° a 6° BÁSICO	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMAS DE ESTUDIO
- LENGUAJE Y COMUNICACIÓN - MATEMÁTICA - CIENCIAS NATURALES - HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES - IDIOMA EXTRANJERO (INGLÉS)	N° 439/2012	N° 2960/2012
- ARTES VISUALES - MÚSICA - EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD - TECNOLOGÍA	N° 433/2012	N° 2960/2012
7° a 8° BÁSICO	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMAS DE ESTUDIO
- LENGUAJE Y COMUNICACIÓN - MATEMÁTICA - CIENCIAS NATURALES - HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES - IDIOMA EXTRANJERO (INGLÉS)	N° 256/ 2009	N° 1363/2011
- EDUCACIÓN ARTÍSTICA - EDUCACIÓN FÍSICA - EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	N° 233/2002	N° 1363/2011



PLANES DE ESTUDIO

PLAN DE ESTUDIO 1° A 4° AÑO DECRETO 2960/2012

ASIGNATURA	HORAS PEDAGOGICAS ANUALES	HORAS PEDAGOGICAS SEMANALES
LENGUAJE Y COMUNICACION	304	8
MATEMATICA	228	6
HISTORIA, GEOGRAFIA Y CIENCIAS SOCIALES	114	3
CIENCIAS NATURALES	114	3
ARTES VISUALES	76	2
MUSICA	76	2
EDUCACION FISICA Y SALUD	114	3
ORIENTACION	19	1 hora cada dos semanas
TECNOLOGIA	19	1 hora cada dos semanas
RELIGION	76	2
TOTAL TIEMPO ESCOLAR	1140	30

PLAN DE ESTUDIO 1° A 4° AÑO DECRETO 2960/2012 RESOLUCION EXENTA N° 2393(18/08/2013)

ASIGNATURA	HORAS PEDAGOGICAS ANUALES	HORAS PEDAGOGICAS SEMANALES
LENGUAJE Y COMUNICACION	304	8
IDIOMA EXTRANJERO: INGLES	76	2
MATEMATICA	228	6
HISTORIA, GEOGRAFIA Y CIENCIAS SOCIALES	114	3
CIENCIAS NATURALES	114	3
ARTES VISUALES	38	1
MUSICA	38	1
EDUCACION FISICA Y SALUD	114	3
ORIENTACION	19	1 hora cada dos semanas
TECNOLOGIA	19	1 hora cada dos semanas
RELIGION	76	2
TOTAL TIEMPO ESCOLAR	1140	30

Por resolución Exenta se ha Modificado plan de estudio de 1° a 4° Año con la inclusión de Inglés.



PLAN DE ESTUDIO 5° A 6° AÑO
DECRETO 2960/2012

ASIGNATURA	HORAS PEDAGOGICAS ANUALES	HORAS PEDAGOGICAS SEMANALES
LENGUAJE Y COMUNICACION	228	6
IDIOMA EXTRANJERO: INGLES	114	3
MATEMATICA	228	6
HISTORIA, GEOGRAFIA Y CIENCIAS SOCIALES	152	4
CIENCIAS NATURALES	114	3
ARTES VISUALES	38	1
MUSICA	38	1
EDUCACION FISICA Y SALUD	76	2
ORIENTACION	38	1
TECNOLOGIA	38	1
RELIGION	76	2
TOTAL TIEMPO ESCOLAR	1140	30

PLAN DE ESTUDIO 7° A 8° AÑO
DECRETO 1363/2011

ASIGNATURA	HORAS PEDAGOGICAS ANUALES	HORAS PEDAGOGICAS SEMANALES
LENGUAJE Y COMUNICACION	228	6
IDIOMA EXTRANJERO: INGLES	114	3
MATEMATICA	228	6
CIENCIAS NATURALES	152	4
HISTORIA, GEOGRAFIA Y CIENCIAS SOCIALES	152	4
EDUCACION TECNOLOGICA	76	1
EDUCACION ARTISTICA	76	2
EDUCACION FISICA	76	2
ORIENTACION	76	1
RELIGION	76	2
Total tiempo mínimo de trabajo en los sectores obligatorios		31
Tiempo de libre disposición		2
Total tiempo mínimo de trabajo semanal		33
	1254	



PLAN DE ESTUDIO 7° A 8° AÑO
DECRETO 1363/2011

ASIGNATURA	HORAS PEDAGOGICAS ANUALES	HORAS PEDAGOGICAS SEMANALES
LENGUAJE Y COMUNICACION	228	6
IDIOMA EXTRANJERO: INGLES	114	3
MATEMATICA	266	7
CIENCIAS NATURALES	152	4
HISTORIA, GEOGRAFIA Y CIENCIAS SOCIALES	152	4
EDUCACION TECNOLOGICA	76	2
EDUCACION ARTISTICA	76	2
EDUCACION FISICA	76	2
ORIENTACION	38	1
RELIGION	76	2
TOTAL TIEMPO ESCOLAR	1254	33